



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA SIGNADA CON EL N.º 710-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA: 710-2009

Quito, Distrito Metropolitano 01 de Diciembre del 2009, las 10h00.-

VISTOS: Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente signado con el N.º 710-2009, que contiene la denuncia formulada por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa ante el señor Ministro Fiscal General del Estado, por un presunto fraude electoral en las elecciones del 26 de abril del 2009, misma que se remite a este Tribunal por el señor Fiscal General del Estado Dr. Washington Pesántez Muñoz, por considerar que la competencia en el presente caso le corresponde a este órgano electoral de justicia. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO: A.-** Agréguese al proceso los Memorandos números 316-P-TCE-09 y 483 SG-TCE-2009 en tres fojas útiles. **B.-** Según Memorando 316-P-TCE-09 de fecha 13 de noviembre del 2009, el Ab. Douglas Quintero en calidad de Juez Suplente, integra el Pleno de este Tribunal a partir del 16 de noviembre al 16 de diciembre del 2009, por licencia concedida a la Juez Titular y Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral Dra. Ximena Endara Osejo. **C.-** El Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa –en su calidad de Asambleísta Candidato- con fecha 15 de junio del 2009 a las 11h40, presenta ante el señor Ministro Fiscal General del Estado la denuncia “...en contra de aquellas personas que siendo parte de los diferentes niveles de gestión del actual proceso electoral, hubieren cometido las acciones delictivas que se detallan a continuación..... delitos que comprometen la paz y dignidad del Estado; se habría atentado contra las libertades de conciencia y pensamiento; existiría violación de los deberes de Funcionarios Públicos; se habría emitido documentos fraudulentos; se habría atentado contra la fe pública; cometido falsificación de documentos públicos; falsificación de firmas; delitos de robo; así como haber cometido posibles actos colusorios en contra de los candidatos participantes y como consecuencia de ello, en contra del Estado Ecuatoriano...”. Concorre con su PEDIDO ante el señor Ministro Fiscal General del Estado y le denuncia los hechos expuestos en la misma (denuncia) para que disponga el inicio de la indagación fiscal en contra de los denunciados, para el efecto –manifiesta- acompaña varios documentos, como “copias de actas, digitalizadas, computadas, de escrutinios y resultados preliminares, así como copias de videos y audios en grabaciones tanto televisivas como radiales..” que le permita disponer la prisión preventiva de los denunciados con base en el artículo 167 del Código de Procedimiento Penal. Pide también que “...se oficie a un Juez Penal para



que conforme al artículo 156 del Código de Procedimiento Penal autorice el trámite previsto en dicho Código, estableciendo mediante un peritaje la veracidad de los documentos que adjunto”. **D.-** El señor Ministro Fiscal General del Estado con fecha 20 de julio de 2009, las 08h00, apertura la indagación previa N° 77-2009 PVC a “fin de investigar presuntos delitos cometidos en el proceso electoral del 26 de abril de 2009”, dispone varias diligencias, entre ellas el reconocimiento de la denuncia por parte del Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa. Versión libre y voluntaria que obra a fojas 95 del expediente que se remite. **E.-** Con fecha 18 de noviembre de 2009, las 09h00, el señor Ministro Fiscal General del Estado dispone remitir todo lo actuado (103 fojas) al Tribunal Contencioso Electoral, sosteniendo que los artículos 70 y 281 de la Ley Orgánica Electoral, establecen que el Tribunal Contencioso Electoral entre sus funciones tiene “las de administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; además de conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados, recalcando que sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión”. Se excusa de seguir conociendo la indagación, para que sea el Tribunal Contencioso Electoral el que disponga lo que en derecho corresponda. **SEGUNDO:** En el presente caso es fundamental ante todo asegurar la competencia del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto se hacen las siguientes consideraciones: **A)** del contenido de la denuncia, se observa que la misma tiende a que se “esclarezca, investigue y sancione a los responsables del presunto cometimiento de delitos medios y continuados que pueden llegar al delito final como sería el “delito de Fraude Electoral”. **B)** El Tribunal Contencioso Electoral como órgano de la Función Electoral, tiene expresamente previsto sus competencias en el artículo 221 de la Constitución de la República, como también en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada el lunes 27 de abril del 2009 –suplemento- RO 578. (en adelante Código de la Democracia). **C)** Entre las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral, tanto en la Constitución de la República como en el Art. 70 del Código de la Democracia, se encuentran: N° 1 Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; N° 2 Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados. Competencias que guardan concordancia con el N° 1 del artículo 221 de la Constitución de la República (Norma superior) que le atribuye al Tribunal Contencioso Electoral el “conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”. **D)** En materia electoral, este Tribunal es



competente para conocer y resolver de los recursos que hayan interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral o ante los órganos electorales desconcentrados (Juntas Provinciales Electorales), las organizaciones políticas, sean estos Partidos Políticos, Movimientos Políticos, candidatos, o sus representantes, así como en el caso de que se traten de personas naturales o jurídicas cuyos derechos subjetivos hayan sido vulnerados – Artículo 244-. Inclusive en procesos electorales, los recursos que se interpongan a las decisiones de los órganos administrativos electorales, ante el Tribunal Contencioso Electoral, tienen plazos fatales, como también las resoluciones a adoptarse por este Tribunal, deben ser dentro de plazos sumamente cortos. E) Revisadas tanto la denuncia como la documentación que obra del expediente, no aparece ni hay constancia que se haya recurrido por el denunciante o su organización política (Sociedad Patriótica) de una resolución sea del Consejo Nacional Electoral o de las Juntas Provinciales Electorales, para ante el Tribunal Contencioso Electoral. F) En lo que corresponde al artículo 281 del Código de la Democracia que invoca el señor Ministro Fiscal General del Estado, se debe señalar que las sanciones electorales que se consagran en esta norma, son: destitución del cargo, suspensión de los derechos políticos o de participación, y, multas. Por tanto el Tribunal Contencioso Electoral, no puede pronunciarse sobre infracciones tipificadas y sancionadas en el Código Penal. Por las consideraciones expuestas este Tribunal carece de competencia en razón a la materia, para conocer, tramitar y resolver asuntos inherentes al ámbito penal, razón por la que, se INHIBE del conocimiento de este expediente y dispone devolver el mismo al señor Ministro Fiscal General del Estado para los fines legales consiguientes. Actúe el señor Prosecretario, por licencia concedida al titular según Memorando N° 0483-SG-TCE-2009. Notifíquese y cúmplase.- f) Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA – TCE; Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA – TCE; Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ – TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ – TCE; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ (S) –TCE.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E) TCE